



AEMIR

Asociación Española de Médicos Internos Residentes

DOCUMENTO SOBRE LA REGULACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL DE CARÁCTER ESPECIAL DE RESIDENCIA (CESM-AEMIR)

CESM

Confederación Estatal de Sindicatos Médicos
correo@cesm.org

AEMIR

Asociación Española de Médicos Internos Residentes
info@aemir.org

El Real Decreto, por el que se pretende regular la Relación Laboral Especial de Residencia, deberá contemplar debidamente articulados los siguientes aspectos:

1º.-ÁMBITO DE APLICACIÓN

Resultará de aplicación este Real Decreto a aquel personal que estando en posesión de la titulación requerida por la especialidad en Ciencias de la Salud a cursar, haya superado las pruebas de acceso a la formación sanitaria especializada, convocadas con carácter nacional anualmente, y le haya sido adjudicada la correspondiente plaza en un centro con unidades docentes acreditadas para la docencia y la formación de especialistas en Ciencias de la Salud.

Así mismo, será también de aplicación al especialista en aquellos supuestos de formación en Áreas de capacitación específica que, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, se desarrollen por el sistema de residencia.

2º.- RÉGIMEN JURÍDICO

El personal en formación quedará vinculado al Centro donde realice su residencia mediante un contrato de naturaleza laboral temporal que se regulará por lo dispuesto en este Real Decreto y al que, en lo no previsto en dicho contrato, le resultará de aplicación la legislación laboral con carácter supletorio.

3º.- DERECHOS Y DEBERES

El personal en formación mediante sistema de residencia y mientras dure la misma ostenta los siguientes derechos:

1. A la obtención de una formación en la especialidad en Ciencias de la Salud elegida, mediante la práctica profesional programada y evaluada, que le permita adquirir los conocimientos, técnicas, habilidades, actitudes y responsabilidades propias de la especialidad en la que se forma facultándole para el ejercicio de la misma.
2. A que la duración de la residencia sea la fijada en el programa formativo de la especialidad, ajustado a las normas comunitarias.
3. A conocer el programa de formación de la especialidad, donde se especifiquen los objetivos cualitativos y cuantitativos y las competencias profesionales que ha de cumplir el residente a lo largo de cada uno de los cursos anuales en que se dividirá el programa formativo.
4. A la designación de un tutor que le asistirá durante el desarrollo de las actividades previstas en el programa de formación.

5. A que sus actividades se registren en el Libro de Residentes.
6. A ser evaluado de forma continuada y anualmente de sus conocimientos, así como a una evaluación final al término del período de formación en los términos que establezca la Comisión Nacional de la Especialidad
7. A la percepción puntual de sus retribuciones.
8. A ser inscrito en el Registro Nacional de Especialistas en Formación al comenzar ésta y a que se le anoten los resultados de sus evaluaciones anuales y finales.
9. A ser inscrito en el Registro Nacional de Especialistas en Ciencias de la Salud una vez obtenido el título de especialista.
10. A percibir los beneficios y prestaciones derivadas del Régimen General de la Seguridad Social al que el residente estará afiliado.
11. A participar en la forma y con los límites que la legislación permita en los Órganos colegiados, tanto en las comisiones de docencia como en las Comisiones Nacionales de Especialidad y en el Consejo Nacional de Especialidades en Ciencias de la Salud.
12. A ejercer los derechos sindicales, de participación y negociación, dentro de los órganos de representación legal de los trabajadores que estén establecidos en la Comunidad autónoma donde realicen su formación.
13. A disfrutar de los permisos, licencias y vacaciones a los que tenga derecho por el ejercicio de su actividad.
14. A prorrogar la formación en el tiempo y condiciones que se recogen en este Real Decreto.
15. A no ser desposeído de su plaza fuera de las causas fijadas en este Real Decreto y en la legislación laboral
16. A participar en actividades docentes e investigadoras que se realicen en el centro.

El personal en formación contemplado en este Estatuto viene obligado a:

1. Realizar el programa formativo de la especialidad que fije la Comisión Nacional de la Especialidad, con dedicación a tiempo completo.
2. Cumplir los reglamentos y normas internas de funcionamiento del Centro Sanitario en el que realice la formación.

3. Realizar las horas que el programa formativo determine en concepto de atención continuada.
4. Realizar las horas lectivas que el programa. de formación fije como prácticas asistenciales.
5. Respetar la autonomía e intimidad de los pacientes y la confidencialidad de la información relacionada con su proceso y estancia en las instituciones o centros.
6. Realizar aquellos actos para los que su programa formativo y la evaluación individual le faculden de forma autónoma y responsable.
7. A prestar personalmente los servicios y realizar las prácticas asistenciales que en cada caso corresponde en el Área de Salud en que ha obtenido plaza, siempre bajo la supervisión de un FEA, con vistas a la adquisición de los conocimientos relativos a la especialidad y a la consecución de los fines propios de la Institución Sanitaria donde presta servicios.

4º.- JORNADA LABORAL

El tiempo de trabajo a efectos de jornada se ajustará a lo dispuesto en el programa formativo para la especialidad que se curse, con los límites contemplados en la disposición transitoria primera de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, que establece lo siguiente:

La limitación del tiempo de trabajo establecida en el artículo 48.2 de esta ley se aplicará al personal sanitario en formación como especialistas mediante residencia, tanto de los centros públicos como de los privados acreditados para la docencia, de acuerdo con las siguientes normas:

- a) 58 horas semanales de promedio en cómputo anual, entre el 1 de agosto de 2004 y el 31 de julio de 2007.
- b) 56 horas semanales de promedio en cómputo semestral, entre el 1 de agosto de 2007 y el 31 de julio de 2008.
- c) A partir del 1 de agosto de 2008 será aplicable a este personal la limitación general de 48 horas semanales.

No obstante se estará a lo que determine en su caso la Directiva Comunitaria correspondiente.

El horario en el que el residente desarrollará el programa formativo será aquél que determine la dirección de la Institución en coordinación con la Comisión de docencia. En esta programación funcional se podrá establecer jornadas de hasta 24 horas para determinados servicios o unidades sanitarias, con carácter excepcional y cuando así lo aconsejen razones organizativas o asistenciales.

Atención continuada: El residente estará obligado a realizar las horas de atención continuada que el programa formativo establezca para ese curso y las realizará en la forma y cuando lo establezca la planificación conjunta del Centro y la Comisión de docencia.

5º.-RÉGIMEN DE DESCANSO, PERMISOS, LICENCIAS Y VACACIONES

El personal residente tendrá derecho a disfrutar de un período mínimo de descanso entre jornadas, así como al descanso semanal y a los descansos alternativos en el caso de que no se hubieran podido disfrutar los períodos de descanso mínimo semanal o diario, en los términos siguientes:

- a) **Descanso semanal:** El residente tendrá derecho, con carácter general, a disfrutar por cada periodo de siete días, de un período mínimo de descanso ininterrumpido de 24 horas a las que se añadirán las 12 horas de descanso diario.
- b) **Descanso entre jornadas o diario:** El residente tendrá derecho a un período mínimo de descanso ininterrumpido de 12 horas entre el fin de una jornada y el comienzo de la siguiente.
- c) **Descansos alternativos en el caso de que no se hubieran podido disfrutar los períodos de descanso mínimo semanal o diario:** Cuando el residente no haya disfrutado de los períodos mínimos de descanso diario o semanal establecidos en este Real Decreto, tendrá derecho a su compensación mediante descansos alternativos cuya duración total no podrá ser inferior a la reducción experimentada.

El disfrute de los descansos compensatorios no podrá ser sustituido por compensación económica, salvo en los casos de finalización de la relación laboral.

El personal en formación tendrá derecho a disfrutar dentro del año natural, proporcionalmente al tiempo trabajado, hasta un máximo de un mes de vacaciones retribuidas. Este disfrute tendrá lugar de acuerdo con la planificación llevada a cabo conjuntamente por la Dirección del Centro y la Comisión de docencia. Este periodo de vacaciones anuales retribuidas no podrá ser sustituido por compensación financiera salvo en los casos de finalización de la relación laboral.

Además de las vacaciones, este personal podrá disfrutar de los días de descanso que cada Comunidad Autónoma fije en su calendario laboral como festivos y siempre dentro del cumplimiento del tiempo de formación requerido.

En esa misma línea el residente tendrá derecho a disfrutar de seis días de libre disposición dentro de cada año natural que será proporcional al tiempo de formación empleado en ese año, siempre que quede garantizado el cumplimiento del programa formativo.

Asimismo podrán disfrutar de permiso para asistir a congresos, o actos relativos a su especialidad, que serán autorizados de forma conjunta por la Comisión de

docencia y el Centro, siempre que, los residentes presenten ponencias o trabajos relacionados con su especialidad.

El personal residente podrá acogerse a la reducción de jornada, con disminución proporcional del salario en los supuestos de guarda legal o de cuidado directo de un familiar que no pueda valerse por sí mismo, en las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 37.5 del Estatuto de los Trabajadores. Esta reducción, podrá conllevar, si así lo establece el programa formativo y lo valora la Comisión Docente, la repetición del programa formativo por el tiempo proporcional que comprenda esa ausencia.

6º.- RETRIBUCIONES

El personal en formación percibirá en concepto de retribuciones mensuales un sueldo base consistente en una cantidad fija que será igual para todo el personal en formación independientemente del Centro privado o público, donde realice la formación sin derecho a devengar trienios y que se fijará anualmente por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Además, será retribuido con una cantidad en concepto de complemento variable que irá en proporción al período formativo que realice y que fijará anualmente la Ley de presupuestos generales del Estado.

Y por último, percibirá en concepto de atención continuada una cantidad variable atendiendo al curso formativo, al número de guardias realizadas en el mes y al tipo de guardia realizada, atendiendo al número de horas que ésta comprenda y que se fijará anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Los residentes tendrán derecho a percibir dos pagas extraordinarias que se devengarán semestralmente a partir del primer día de los meses de junio y diciembre, que se abonarán junto al salario correspondiente de dichos meses. El importe de cada una de ellas será como mínimo, de una mensualidad del salario base.

7º.- EVALUACIONES

El residente tendrá derecho a ser evaluado objetivamente en sus conocimientos, con posibilidad de revisión e impugnación de las calificaciones otorgadas de acuerdo con los criterios establecidos por la Comisión Nacional de la Especialidad.

Los procedimientos de evaluación se llevarán a cabo de forma continuada, anual y final.

Las calificaciones asignadas a los residentes tanto en la evaluación anual como en la final deberán hacerse diferenciando, cuando sea posible de forma separada, las notas asignadas a cada uno de los criterios sujetos a evaluación.

El residente podrá revisar las calificaciones anuales y la final, asignada a cada uno de los criterios sujetos a evaluación que fije la Comisión Nacional de la

Especialidad, en el plazo de cinco días desde su publicación, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Procedimiento de revisión de la evaluación anual:

El residente que no estuviese conforme con la calificación otorgada por el Comité de evaluación, solicitará de la Comisión de Docencia y dentro del plazo de los diez días naturales siguientes a la publicación de la nota, su revisión.

Esta petición se trasladará al comité de evaluación quien, y dentro de los cinco días siguientes, se constituirá para proceder en dicho acto, una vez escuchado al residente asistido por el tutor, a la aclaración de la nota y a su rectificación, si procede.

En el caso que no proceda la rectificación por que así lo acuerde el comité de evaluación, éste procederá a dar traslado de esa decisión mediante resolución motivada al interesado en el plazo de cinco días contados desde la celebración del acto.

En caso de disconformidad con el resultado de la revisión, el residente podrá impugnar esa calificación en el plazo de un mes contado desde el día de su publicación o, desde el día de su notificación caso de no proceder la rectificación, mediante la interposición de recurso de alzada ante el Ministerio de Sanidad y Consumo.

b) Procedimiento de revisión de la evaluación final:

En este supuesto el procedimiento será el mismo que el fijado para la evaluación anual, si bien, se sustanciará ante la Comisión Nacional de la Especialidad en lugar de por el comité de evaluación del centro y los plazos para cada una de las actuaciones quedarán ampliados, pasando a ser de quince días naturales.

Asimismo, en caso de disconformidad con el resultado de la revisión, el residente podrá impugnar esa calificación en el plazo de un mes contado desde el día de su publicación o, desde el día de su notificación caso de no proceder la rectificación, mediante la interposición de recurso de alzada ante el Ministerio de Sanidad y Consumo.

8º.- SUPUESTOS EXCEPCIONALES DE PRÓRROGA

Excepcionalmente procederá la prórroga del contrato en aquellos supuestos en los que sea susceptible la recuperación del período de formación y por el tiempo que en el programa formativo se establezca, ocasionada tras no superar el residente la evaluación anual por insuficiencia de conocimientos o insuficiente aprendizaje, originado por causas no imputables al mismo por ser ajenas a su voluntad y que supongan una suspensión temporal del contrato.

Tendrán la consideración de causa no imputable al interesado las siguientes:

- a) Incapacidad temporal de los trabajadores.
- b) Fuerza mayor temporal o Imposibilidad sobrevenida.

a) Incapacidad temporal de los trabajadores.

Estarán incluidos dentro de este supuesto los residentes que sean declarados en esa situación por haber contraído enfermedad común, incluido el embarazo de riesgo, por enfermedad profesional o, por causar baja por accidente laboral.

b) Fuerza mayor temporal e imposibilidad sobrevenida

Se considerará que existe fuerza mayor cuando la ausencia del residente tenga su origen en el fallecimiento o extrema gravedad de familiar de primer grado.

También podrá considerarse esa situación cuando se trate de hechos extraordinarios que, aún previsibles resultaren inevitables y que afecten al centro donde le fue adjudicada la plaza, e imposibiliten el desarrollo de la residencia por causas como incendio, inundación, etc.

Estaría incluida en este supuesto la situación originada como consecuencia de la revocación por el órgano competente de la acreditación docente para la formación de residentes para esa especialidad al Centro donde curse la residencia.

En los casos de fuerza mayor y de imposibilidad sobrevenida que afecten al centro, la Administración Sanitaria ofertará al residente la posibilidad de continuar su formación como especialista en otra unidad docente de similares características, dentro de las posibilidades existentes, a elección del residente, suscribiendo nuevo contrato que dará como válidos los periodos formativos realizados en la unidad docente de procedencia.

9º.- TUTELA DEL RESIDENTE

En cada centro acreditado y para cada una de las especialidades cuyos programas de formación se desarrollen en el mismo, se designará el número de tutores que, en función del número de Especialistas en formación que cursen cada especialidad, determine la Comisión de docencia.

a) Requisitos y acreditación del tutor.

Para ser tutor se requerirá estar en posesión del título de especialista de la especialidad del residente, garantizar una experiencia clínica en esa

especialidad de al menos 6 años, tener experiencia docente, y mantener actualizados los conocimientos científicos y tecnológicos. Podrá valorarse también, la posesión del título de doctor.

El tutor será designado por el centro de entre los profesionales del mismo que reúnan dichos requisitos y será acreditado, como tal, junto con el Centro o unidad docente y ser objeto de revisión y actualización conjuntamente.

b) Reconocimiento del tutor.

Esta labor podrá ser reconocida como mérito tanto para la docencia como para la futura carrera profesional.

c) Funciones del tutor.

- Elaborar propuesta de planificación individual de formación del especialista.
- Supervisión directa y continuada de la realización del programa del residente.
- Evaluación continuada del especialista en formación.
- Tutelar y asistir al residente durante su formación hasta que este alcance la autonomía perseguida por el programa de formación.

10º.- MOVILIDAD DEL RESIDENTE

El personal residente podrá realizar rotaciones externas no previstas en la acreditación otorgada al Centro o Unidad Docente en la que desarrolla el Programa de Formación siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que la rotación externa sea propuesta y autorizada por los órganos competentes especificando los objetivos que se pretenden, que deben referirse a la ampliación de conocimientos o al aprendizaje de técnicas no practicadas en el Centro y que, según el Programa de Formación, son necesarias.
- Que no superen los cuatro meses de duración.
- Que la Gerencia del Centro de origen autorice y se comprometa expresamente a continuar abonando al residente la totalidad de sus retribuciones, incluidas las derivadas de la atención continuada que pudiera realizar durante la rotación externa.
- Que se realicen preferentemente en centros acreditados para la docencia o en centros extranjeros de reconocido prestigio.
- Las rotaciones externas darán derecho al devengo de gastos de viaje y dietas de alojamiento y manutención cuando suponga cambio de domicilio, para lo que a través de los Presupuestos Generales del Estado

se habilitará el presupuesto suficiente para que las CCAA puedan hacer frente a estas necesidades. Asimismo se garantizará el abono de la media de guardias del trimestre anterior.

Las rotaciones externas deben figurar, debidamente visadas, en el Libro del Especialista en Formación, y el Centro o Unidad donde se han practicado las actividades está obligado a emitir el correspondiente informe de evaluación.

11º.- FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL RESIDENTE

1. Funciones

El residente deberá desarrollar, en el Centro de trabajo o servicio de salud donde le ha sido adjudicada la plaza, el programa de formación establecido, para la especialidad que cursa, por la Comisión Nacional de la Especialidad.

El programa irá encaminado a la consecución por el residente de los conocimientos, técnicas, habilidades y actitudes propios de la especialidad.

Para ello, se planificará su actividad de forma que se incardine totalmente en el funcionamiento ordinario, continuado y de urgencias del centro sanitario, para lo cual realizará su labor en jornada ordinaria y atención continuada, ajustando su quehacer a las competencias profesionales que ha de cumplir el aspirante a lo largo de cada uno de los cursos anuales en que se dividirá el programa formativo, respetando y cumpliendo los objetivos cualitativos y cuantitativos que, para cada curso, establezca el referido programa.

Con este fin, y hasta donde lo exija el programa formativo, el centro a propuesta de la Comisión de Docencia del centro designará al profesional (tutor) que tutele y asista al residente en la actividad asistencial, asumiendo de forma progresiva, según avance en su formación, las actividades y responsabilidades propias del ejercicio autónomo de la especialidad, siempre que no sobrepasen su capacidad, el residente no se sienta insuficientemente preparado y haya sido evaluado favorablemente.

En consecuencia, el residente asumirá de forma progresiva las actividades y responsabilidades propias del ejercicio autónomo de la especialidad de acuerdo con las condiciones y con los límites siguientes:

- 1º Que el programa de formación contemple para ese curso la actividad que se le asigna al residente.
- 2º Que el residente supere favorablemente la evaluación para llevar a cabo esa actividad.
- 3º Que la autorización para el ejercicio de esa actividad conste en su libro registro de residentes.

No obstante y como titulados que son, podrán, en situaciones de urgencia o no previstas, en las que sea imposible contactar con el tutor o personal que le tutele y asista, prestar una adecuada primera asistencia al personal que acuda a un Servicio

de Guardia, realizando aquellas labores para las que les faculta su título. En ningún caso, el médico residente de primer año, firmará solo un alta de un paciente que haya acudido al servicio de urgencias.

2. Responsabilidad del residente.

Con carácter general el personal residente incurrirá en responsabilidad personal, exigible por vía civil, o disciplinariamente por el centro, cuando, consciente de su falta de preparación y sin estar autorizado por su tutor conforme a la evaluación obtenida, aborde intervenciones, tome decisiones o prescriba tratamientos, inadecuados a su formación, sin la presencia de su tutor o persona designada para su supervisión.

12º.- CONTRATO DEL RESIDENTE

La relación entre el residente y el Centro asistencial se materializará mediante la formalización de un documento contractual, por escrito, en ejemplar triplicado, siendo uno para cada parte contratante, cuyas estipulaciones se ajustarán a lo previsto en este Real Decreto y supletoriamente a la legislación laboral.

El contrato deberá contener como mínimo:

- a) Los datos identificativos de los suscribientes
- b) Unidad docente en la que se formará.
- c) Titulación y especialidad a cursar
- d) Convocatoria en la que ha obtenido la plaza.
- e) El objeto del contrato.
- f) La retribución a percibir.
- g) La duración máxima y los supuestos de prórroga,
- h) Las causas de suspensión, resolución y extinción de la relación laboral,
- i) La jornada, vacaciones y descansos, y
- j) El régimen disciplinario.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES A TENER EN CUENTA EN ESTA REGULACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL DE CARÁCTER ESPECIAL DE RESIDENCIA (CESM-AEMIR)

- Las condiciones de jornada laboral y retribuciones han de ser homogéneas en todo el territorio nacional.
- Debe de contemplar actividad asistencial y formativa, y también actividad investigadora.
- Debe quedar claro que la realización de guardias no se simultaneará con la jornada laboral, es decir las guardias serán de 24 horas sólo durante el fin de semana y festivos y no realizará labores de atención continuada durante la jornada laboral semanal normal.
- Sólo excepcionalmente (de forma motivada y razonada) el residente podría ser privado de sus periodos de descanso diario y semanal. Es decir, el centro y servicio al que pertenezcan deberán programar su actividad para que de forma habitual el médico residente pueda descansar cuando le corresponde.
- En retribuciones debe de contemplar un Complemento por dedicación exclusiva (que se recoge en la LOPS).
- Equiparación de sueldo base a los funcionarios del grupo A
- Las rotaciones externas deben estar subvencionadas por el Ministerio
- Regular la tutorización y supervisión de los médicos residentes durante las guardias y durante las rotaciones fuera de su servicio
- Maternidad: no sólo se debe contemplar limitación de jornada en el tercer trimestre, sino también durante el resto del embarazo (el riesgo de complicaciones es superior en el primer trimestre)